

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Referencia: 11001-31-03-002-2016-00086-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, contra el auto de 19 de febrero de 2020, por medio del cual se decretaron unas pruebas.

Aduce el recurrente, que las pruebas de la parte demandada deben ser ampliados, como quiera que es importante la citación de la especialista de la salud que atendió a la menor, esto es, la doctora Ana Lucía Luque Higuera, cuyo testimonio no fue decretado en el auto que se ataca.

Sin necesidad de entrar en mayores argumentos, es preciso recalcar que por tratarse de un proceso declarativo de mayor cuantía, las declaraciones de terceros solicitadas por las partes, en principio, no tienen límite alguno para su decreto, salvo, cuando una vez escuchados el Juez determine que el hecho está suficientemente esclarecido, tal como lo prevé el artículo 212 del C.G.P.

Así las cosas, y dado que le asiste razón a la parte recurrente, se hace necesario adicionar el auto atacado, para decretar la totalidad de los testimonios solicitados por las partes, esto, teniendo en cuenta que en la audiencia en donde los mismos sean escuchados, el Juez puede limitarlos cuando determine que el hecho está claramente probado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de 19 de febrero de 2020, para decretar los testimonios solicitados así:

1.1 Por la parte demandante: Se decretan los testimonios de Pepita Santiago Díaz, Hilda González Garzón, Martha Viviana Rubio Jaramillo, Luz Marina Alfonso García; y de los médicos María Rosalba Pardo Carrero, Carolina Soto Alfonso, Ángela Patricia Cañón Solano, Leonardo Camacho Ramírez, Ana Lucía Luque Higuera y Piedad Viviana González Fernández, quienes deberán ser citados por la parte solicitante, indicándose el día y hora de la audiencia.

1.2 Por la parte demandada - Colsubsidio-: se decretan los testimonios de los galenos Adriana Cárdenas Muller, Liliana Díaz Acosta, Diana María Casillo Jimenez y Ana Lucía Luque Higuera, quienes deberán ser citados por la parte solicitante, indicándose el día y hora de la audiencia.

1.3 Por la demandada E.P.S. SOS S.A.S.: Se decretan los testimonios de César Augusto Mayorga Molina y Carolina Soto Alfonso, quienes deberán ser citados por la parte solicitante, indicándose el día y hora de la audiencia.

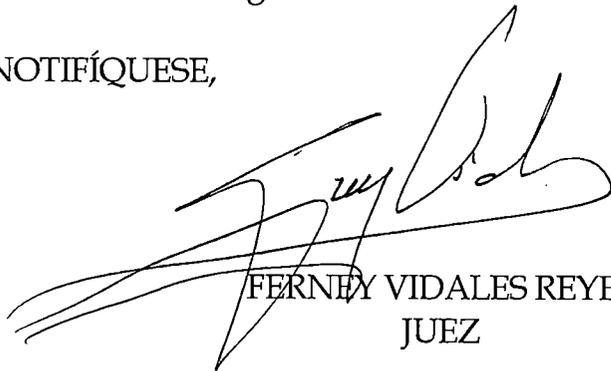
1.4 Por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A.: se decretan los testimonios de Adriana Cárdenas Muller, Liliana Díaz Acosta, Ana Lucía Luque Higuera y Paula Andrea Araque Muñoz, quienes deberán ser citados por la parte solicitante, indicándose el día y hora de la audiencia.

SEGUNDO: Fijar la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de Mayo del año 2021, a efectos de llevar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., fecha en la cual las partes deberán concurrir personalmente "a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia".

TERCERO: Tener en cuenta que la señalada diligencia se tramitará de forma digital, para lo cual, previo a la data indicada, se indicará el link de acceso a la plataforma virtual.

CUARTO: Adviértase que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes, se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 ídem.

NOTIFÍQUESE,



FERNEX VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 02 CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO.	
Nº <u>021</u> de hoy <u>15 ABR 2021</u> a las <u>8:00 a.m.</u>	
Secretario:	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ	

Pasc